

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., 2 DE DICIEMBRE DE 2020.

Rad. 110013103014-2020-00237-00. Verbal.

PROCESO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE NOE VILLAMIL VS JOSE A BARRAGAN SANDINO.

Visto el memorial anterior, el Juzgado dispone:

ADMITIR la DEMANDA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE NOE VILLAMIL contra 1) JOSE A BARRAGAN SANDINO y (2) PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble pretendido en usucapión.

Notifíqueseles el presente proveído a **la parte demandada y a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el inmueble pretendido en usucapión, conforme lo establece el Artículo 290 y ss, Código General del Proceso, PREVIO EMPLAZAMIENTO EDICTAL, siguiendo los lineamientos del Artículo 108 Código General del Proceso, y DECRETO 806 DE 2020, publicación que deberá hacerse en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS Y PROCESOS DE PERTENENCIA, PARA LO CUAL Se ORDENA a la parte demandante INSTALAR UNA VALLA con las especificaciones y contenido del numeral 7º Artículo 375, Código General del Proceso en lugar visible del predio objeto del proceso de lo cual deberá dar aviso inmediato a este despacho, aportando las respectivas fotografías.

Allegada prueba de lo anterior, SECRETARÍA procederá a incorporar en el Registro mencionado.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte pasiva por el término de VEINTE (20) días, para que la contesten.

Se ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula de los bienes a usucapir. OFÍCIESE A LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos RESPECTIVA CON LOS INSERTOS Y ANEXOS NECESARIOS. Desde ya, requiérase A LA PARTE ACTORA PARA QUE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES a la fecha de elaboración del oficio, ACREDITE su DILIGENCIAMIENTO, so pena de acarrear las consecuencias del Artículo 317 Código General del Proceso.

Se ORDENA OFICIAR A (I) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, (II) las Agencias Nacional de Tierras (ANT) y de Desarrollo Rural (ADR) del Ministerio de Agricultura, o a la oficina que corresponda, (III) A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS - UARIV, y al (IV) INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC, para que, si lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

Notifíquese,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez

Firmado Por:

Pertenencia Nro. 110013103014 -2020-00237-00.

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a51449bd56d7b8a16f7cbf7b76c388c36ae7fcde8712f8df1e1d0e111255eee0
Documento generado en 02/12/2020 02:19:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>